Tipo de proyecto normativo: (Marque con una X)	**Decreto**	**X**
	Resolución	
	Otro - ¿Cuál?	

"Por el cual se ajustan los plazos para la evaluación de la vulnerabilidad sísmica y reforzamiento de las edificaciones escolares y educativas ubicadas en zonas de amenaza sísmica alta e intermedia, y se dictan otras disposiciones"

ESTUDIO DE IMPACTO Y MEMORIA JUSTIFICATIVA[1]

1. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición

De acuerdo con el artículo 54 de la Ley 400 de 1997, se dispone que: *"A las construcciones existentes cuyo uso las clasifique como edificaciones indispensables y de atención a la comunidad, localizada en zonas de amenaza sísmica alta e intermedia, se les debe evaluar su vulnerabilidad sísmica, de acuerdo con los procedimientos que habrá de incluir el Título A de la reglamentación, en un lapso no mayor de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley. Estas edificaciones deben ser intervenidas o reforzadas para llevarlas a un nivel de seguridad sísmica equivalente al de una edificación nueva diseñada y construida de acuerdo con los requisitos de la presente Ley y sus reglamentos, en un lapso no mayor de seis (6) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley."*

En este sentido, la Ley 400 de 1997 fue reglamentada por el Decreto 926 de 2010 "por el cual se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismorresistentes NSR-10", el cual a su vez fue modificado por los Decretos 2525 de 2010, 92 de 2011, 340 de 2012 y 945 de 2017. El Decreto 92 de 2011 modificó el Decreto 926 de 2010 en cuanto al alcance del Título A, determinando en el literal (e) de la sección A.10.9.1 que: *"Las que en la sección A.2.5 del presente Reglamento NSR-10 pertenezcan a los grupos de uso III o IV y en el anterior Reglamento NSR-98 no pertenecían a alguno de ellos, como es el caso de las edificaciones escolares y educativas, y otras. Para realizar la actualización de estas edificaciones se contará con los mismos plazos que la Ley 400 de 1997 concedió en su Artículo 54 de tres (3) años para realizar los estudios de vulnerabilidad y de seis (6) para realizar la actualización o reforzamiento. Por lo tanto, para las edificaciones cubiertas por el presente literal, estos plazos vencerán el día 15 de diciembre de 2013 y el día 15 de diciembre de 2016, respectivamente. Para las edificaciones a que hace referencia el presente literal, diseñadas y construidas con posterioridad al 19 de febrero de 1998, durante la vigencia del Reglamento NSR-98, o que fueron intervenidas durante la vigencia del Reglamento*

[1] El contenido de este documento incluye los requerimientos de la etapa previa, de que trata el Anexo a que hace referencia el Decreto 1081 de 2015, en lo relacionado con las directrices generales de técnica normativa.

NSR-98, no hay necesidad que su vulnerabilidad sea evaluada ni que sean intervenidas".

Frente a esta situación, la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes en el Acta No. 136 del 29 de Noviembre de 2016, determinó que la ampliación de los plazos señalados no podría ser una decisión autónoma y que solo podrían actuar si la autoridad máxima de la entidad que hace la solicitud, en este caso el Ministerio de Educación Nacional, enviaba una comunicación debidamente motivada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con un plan de acción para el cumplimiento de la evaluación de la vulnerabilidad sísmica y reforzamiento de las edificaciones escolares y educativas previsto en el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10.

Bajo este entendido, el Ministerio de Educación Nacional solicitó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y a la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes, la ampliación de los plazos para el cumplimiento de la evaluación de vulnerabilidad sísmica y reforzamiento de las edificaciones escolares y educativas ubicadas en zonas de amenaza sísmica alta e intermedia, haciendo énfasis en que la competencia para la inversión en infraestructura educativa está en cabeza de las entidades territoriales certificadas en educación de acuerdo con lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Ley 715 de 2001.

Igualmente, el Ministerio de Educación Nacional manifestó en su solicitud que ha venido gestionando recursos de cofinanciación destinados a la inversión en infraestructura educativa y elaboró un Plan de Acción para acompañar el cumplimiento de los nuevos plazos de la evaluación de vulnerabilidad sísmica y reforzamiento de las edificaciones escolares y educativas ubicadas en zonas de amenaza sísmica alta e intermedia.

Por otro lado, el Ministerio de Cultura con el fin de mejorar los procesos relacionados con la formulación y evaluación de proyectos de intervención, particularmente en acciones para el reforzamiento estructural de Bienes de Interés Cultural, en su mayoría erigidos en sistemas constructivos tradicionales, como piedra, tapia pisada, adobe y bahareque, solicitó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la inclusión dentro del Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes del documento denominado "AIS-600-EP-2017 – Evaluación e Intervención de Edificaciones Patrimoniales de uno y dos pisos de Adobe y Tapia Pisada", documento aprobado por el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural y la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes.

2. Impactos esperados

Con la expedición del presente Decreto, se espera dar cumplimiento al artículo 54 de la Ley 400 de 1997, mediante un Plan de Acción del Sector Educativo que permita identificar la vulnerabilidad sísmica y ejecutar las labores de reforzamientos estructural necesarias para la Infraestructura Educativa.

Adicionalmente, se busca mejorar y facilitar los insumos técnicos para el reforzamiento estructural de Bienes de Interés Cultural.

2.1. Oportunidad del proyecto

Con la expedición del presente Decreto, se busca promover el incremento de la seguridad de las edificaciones y facilitar el cumplimiento de la Ley 400 de 1997 y el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10.

2.2. Impacto jurídico

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 400 de 1997, la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes reglamenta los aspectos de carácter técnico y científico que resulten pertinentes para el cumplimiento de las normas sobre construcción sismo resistente.

Con la expedición del Decreto *"Por el cual se ajustan los plazos para la evaluación de la vulnerabilidad sísmica y reforzamiento de las edificaciones escolares y educativas ubicadas en zonas de amenaza sísmica alta e intermedia, y se dictan otras disposiciones"*, se permite dar cumplimiento al artículo 54 de la Ley 400 de 1997, mediante un Plan de Acción del Sector Educativo que permita identificar la vulnerabilidad sísmica y ejecutar las labores de reforzamientos estructural necesarias para la Infraestructura Educativa.

Por otra parte, se otorgan herramientas para el reforzamiento de edificaciones de interés cultural, con el fin de dar cumplimiento a la Ley 400 de 1997.

2.3. Impacto económico

No aplica.

2.4. Impacto presupuestal

No aplica.

2.5. Impacto ambiental, ecológico y sobre el patrimonio cultural

No aplica.

3. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios

3.1. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del presente Decreto es de nivel nacional.

3.2. Sujetos Beneficiarios

Infraestructura educativa y edificaciones de interés cultural.

4. Viabilidad jurídica

1. Normas que otorgan la competencia para la expedición del Decreto.

1.1 La Constitución Política.

Artículo 189. "Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (…) 11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."

La potestad reglamentaria es una facultad constitucional propia del Presidente de la República que lo autoriza para expedir normas de carácter general destinadas a la ejecución y cumplimiento de la ley. Esta potestad se caracteriza por ser una atribución constitucional inalienable, intransferible, inagotable, pues no tiene plazo y puede ejercerse en cualquier tiempo, e irrenunciable, porque es un atributo indispensable para que la Administración cumpla con su función de ejecutar la ley.

Esta potestad, a través de la cual se desarrollan las reglas y principios fijados en la ley que permiten su aplicación, en ningún caso puede modificar, ampliar o restringir la ley en cuanto a su contenido o alcance.

1.2 La Ley 400 de 1997.

El artículo 45 de la Ley 400 de 1997, dispone: "*El Gobierno Nacional deberá expedir los decretos reglamentarios que establezcan los requisitos de carácter técnico y científico que resulten pertinentes para cumplir con el objeto de la presente ley (…)*"

2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

	Norma que se deroga, modifica, adiciona o sustituye	Fecha expedición	Vigencia
a) Deroga			
b) Modifica o Adiciona	Decreto 926 de 2010 *"por el cual se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismorresistentes NSR-10".*	Marzo 19 de 2010	Disposición vigente
	Decreto 2525 de 2010 *"por el cual se modifica el Decreto 926 de 2010 y se dictan otras disposiciones."*	Julio 13 de 2010	Disposición vigente
	Decreto 92 de 2011 *"por el cual se modifica el Decreto 926 de 2010."*	Enero 17 de 2011	Disposición vigente
	Decreto 340 de 2012 *"por el cual se modifica parcialmente el Reglamento de Construcciones Sismorresistentes NSR-10."*	Febrero 13 de 2012	Disposición vigente

	Decreto 945 de 2017 *"por el cual se modifica parcialmente el Reglamento de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10."*	Junio 5 de 2017	Disposición vigente
c) Sustituye			

3. Disposiciones que modifica y adiciona el Decreto.

Con la expedición del Decreto *"Por el cual se ajustan los plazos para la evaluación de la vulnerabilidad sísmica y reforzamiento de las edificaciones escolares y educativas ubicadas en zonas de amenaza sísmica alta e intermedia, y se dictan otras disposiciones"*, se modifican algunas secciones del Título A de la NSR-10.

5. Consulta previa y publicidad

5.1. Consulta Previa

El proyecto de Decreto no es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa.

5.2. Publicidad

Se anexa constancia de publicación.

6. Coordinación

El proyecto de Decreto no impacta o comprende materias propias de ministerios o departamentos administrativos diferentes a los que han tomado la iniciativa de elaboración.

7. Otros

El Decreto no incide sobre la libre competencia, por lo que no se diligencia el anexo 1 – relacionado con el Cuestionario de la Superintendencia de Industria y Comercio de acuerdo con lo establecido en la Resolución 44649 de 2010.

El responsable designado para la elaboración del proyecto normativo es Rodolfo Beltrán Cubillos – Director de Espacio Urbano y Territorial y se contó con el apoyo de Javier Cabrera y Luis Enrique Garcia.

Cordialmente,

RODOLFO ORLANDO BELTRÁN CUBILLOS
Director de Espacio Urbano y Territorial